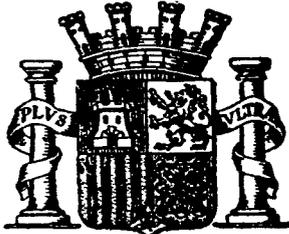


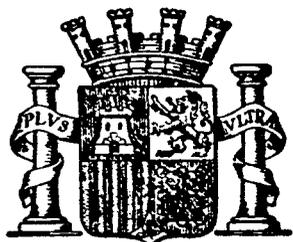
Primer Trimestre
Año 1933

DIARIO  OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

TOMO I

PRIMER TRIMESTRE

MADRID
IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
1933



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Cortes Constituyentes

Las Cortes Constituyentes, en uso de la facultad que les concede el artículo 110 de la Constitución, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1933 hasta la suma de 4.727.283.292,90 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 4.722.156.870,73 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o varias veces Deuda del Tesoro por la cantidad de 550 millones de pesetas, reintegrables en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con el interés del 5 y medio por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del Timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía.

El producto de dicha emisión se consigna en el estado letra B, sección quinta, artículo 18, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución y se destinará a cubrir la diferencia que exista entre los demás ingresos que se obtengan de los autorizados para el año 1933 y los gastos que se realicen con imputación a este presupuesto.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como los del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con cargo al crédito previsto al efecto en la sección tercera del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para reorganizar los servicios de Aeronáutica nacional dentro de los créditos incluidos para los mismos en el presente presupuesto en las secciones correspondientes a los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación.

Art. 4.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para invertir durante el ejercicio económico de 1933 el 70 por 100 del importe que se obtenga de las amortizaciones en cada cuatrimestre del personal de Porteros cuartos que figura en situación de excedentes en concepto de a extinguir en el aumento de las plantillas que tienen asignadas en la sección primera de estos Presupuestos con el aproximado porcentaje siguiente:

El 4,50 por 100 para Porteros mayores de segunda hasta completar el número de 50.

El 10 por 100 para primeros hasta el de 410.

El 15 por 100 para segundos hasta el de 752.

El 25 por 100 para terceros hasta el de 1.428, y

El 15,50 por 100 para cuartos hasta el número de 1.086.

El 30 por 100 restante de las amortizaciones quedará en beneficio del Tesoro. Las fracciones que en cada clase de las plantillas se produzcan por la aplicación del porcentaje en el cuatrimestre se adjudicarán a la misma clase en el siguiente, y en la parte que en final de ejercicio resultaran incompletas se beneficiarán las clases inmediatas inferiores, y en último término el Erario.

Art. 5.º Al terminar la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos la misión que tiene encomendada, el personal destinado a la misma pasará, con sus respectivos créditos, que figuran en este Presupuesto, a los Centros de su procedencia.

Art. 6.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para formar la escala definitiva del Cuerpo de Topógrafos, resultante de la fusión de los conceptos 3.º y 6.º del artículo segundo del capítulo II de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, dentro siempre del crédito total resultante de las sumas de los correspondientes a ambos conceptos y sobre la base de que el número de funcionarios que comprenda la nueva escala no exceda de 675.

Los actuales Ayudantes geómetras que demuestran su capacitación para

ingresar en el Cuerpo de Topógrafos, mediante la realización de las pruebas que al efecto se establezcan por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pasarán, desde luego, a formar parte del Cuerpo de Topógrafos, con arregio a las normas que dicte la Presidencia del Consejo; los que no demostrasen la suficiencia necesaria continuarán como Topógrafos aspirantes a extinguir, con sus actuales sueldos, que percibirán con imputación a los créditos que en su clase respectiva figuren en la nueva escala.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Estado para otorgar a los Cancilleres las posibles garantías de estabilidad y los derechos pasivos, dentro de las condiciones que al efecto fije y sin exceder del crédito consignado en Presupuesto.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Estado para que, sin exceder de la actual consignación, pueda transformar la gratificación que perciben los funcionarios de la Inspección de Emigración que hubiesen entrado por oposición, en sueldo, reconociéndoles la condición de funcionarios públicos.

Art. 9.º La distribución de la consignación que figura en el capítulo octavo, artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Sección segunda "Ministerio de Estado", tendrá lugar de acuerdo con el plan que el Patronato Seglar de la Obra Pía someta al Ministro de Estado y apruebe el Consejo de Ministros.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para remunerar a los médicos forenses o de libre ejercicio profesional que presten habitualmente asistencia facultativa a los reclusos, supliendo la falta de médicos de prisiones, y que desempeñen las demás funciones reglamentarias encomendadas a éstos, con el importe de la mitad de los haberes asignados a la última categoría de dichos funcionarios facultativos en el capítulo séptimo, artículo 1.º del presupuesto correspondiente, imputándose dicho gasto al concepto de "Sanidad e Higiene" del capítulo octavo, artículo único, del mismo presupuesto del Ministerio de Justicia.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, dentro de los

créditos presupuestos, organice el Cuerpo de Tren y reorganice los distintos Cuerpos a que se refiere la Ley de 12 de septiembre de 1932.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Guerra para destinar al pago de haberes de Inválidos los créditos del capítulo séptimo, artículo 7.º de la Sección cuarta del presupuesto de gastos de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", correspondientes a devengos calculados para individuos de dicho Cuerpo.

Art. 13. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios de la Guardia civil en el curso del ejercicio económico de 1933, distribuyendo en la forma que, como consecuencia de tal reorganización, resulte más conveniente a las exigencias de los expresados servicios, el crédito total de pesetas 117.769.055.49, incluido para dicho Instituto en la Subsección primera de la sección sexta de este presupuesto, sin que el crédito anual que la nueva reorganización requiera exceda de la indicada cantidad, dando cuenta a las Cortes.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Art. 15. Creada la escala auxiliar de agentes de Investigación y Vigilancia, pasarán a ésta los actuales agentes de la Policía local, ocupando las plazas dotadas con 5.500 pesetas, y los vigilantes de primera, las de 3.500. Las vacantes que ocurran en aquéllas se proveerán con el personal excedente de la Policía local.

Art. 16. Creada la escala auxiliar de Oficinas en la Dirección general de Seguridad, pasarán a formarla, y, en primer término, el actual personal de taquígrafos-mecanógrafos, vigilantes administrativos y agentes escribientes, ocupando las plazas por orden del mayor sueldo que disfruten estos funcionarios y antigüedad en la clase.

Art. 17. En relación con el crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1933 obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 12 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del

material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1933 obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 26 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de seis millones de pesetas, y 20 millones para 1934. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que se considere necesario emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los ingenieros-jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales, hasta la cantidad de 18 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1933, de dos millones de pesetas, y la anualidad de 1934 de 16 millones. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1933, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente al ejercicio de 1933 de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto séptimo. Las contrataciones de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el decreto de 6 de febrero de 1926.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes, en virtud de lo dispuesto en el decreto-ley de 22 de septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente al ejercicio de 1933, que se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 10, no excederá de 450.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándose de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 20. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 16, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se subasten y adjudiquen en el año 1933, sin que la segunda anualidad exceda de 6.500.000 pesetas.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 22. El crédito que figura en el capítulo 15, artículo 1.º, concepto 8.º, en la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable, garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del dos por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 23. Las consignaciones que figuran en el concepto 12, capítulo 16, artículo 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno que ha de prestar servicio en los grupos de

puertos creados por el decreto de 22 de julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos o impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnico administrativo, e incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente al personal que, a virtud de la reorganización, desbordase las nuevas plantillas. Tendrá preferencia para quedar afecto a los servicios el personal que posea el título facultativo correspondiente a su función.

Art. 25. Podrá librarse a las Delegaciones de Obras hidráulicas y Mancomunidades hidrográficas consignaciones globales, que habrán de invertirse, con arreglo a sus facultades, precisamente en gastos correspondientes a los conceptos de este presupuesto.

Art. 26. El Ministro de Obras públicas deberá presentar a las Cortes, antes de 31 de marzo de 1933, un plan de obras hidráulicas para riegos.

Art. 27. Ningún funcionario del Ministerio de Obras públicas, perteneciente a los Cuerpos facultativos y auxiliares que haya sido o sea declarado excedente, cualquiera que sea la denominación de la excedencia, podrá percibir mientras permanezca en dicha situación más de los dos tercios de su haber, lo mismo que el resto de los funcionarios, quedando anuladas todas las disposiciones que señalasen emolumentos superiores a los establecidos en este artículo.

Art. 28. El importe de los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 7.º, y en el capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 4.º, afectos a la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Obras públicas", no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por los cuatro primeros conceptos figurados en el Presupuesto general de ingresos del Estado. Sección 2.ª, "Contribuciones indirectas", capítulo 2.º, artículo 9.º, "Impuestos complementarios de Transporte", ni rebasar los créditos fijados, aun en el caso de que la recaudación por los expresados conceptos fuese superior a aquéllos.

Art. 29. Se amplía el Cuerpo auxiliar a extinguir creado en el Ministerio de Obras públicas por decreto de 13 de junio de 1932, a virtud de la autorización concedida en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de dicho año, pasando a figurar en el mismo por orden de antigüedad otros 150 temporeros de los que estuviesen prestando servicio de carácter administrativo en los organismos centrales y provinciales del mencionado Ministerio.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para mejorar los haberes de los torreros de faros, así como los que percibe el personal del Cuerpo de Camineros. Estas mejoras habrán de hacerse sin rebasar la cifra global de los gastos imputados al Departamento de Obras públicas.

Art. 31. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, proceda a distribuir el crédito de 60 millones de pesetas, consignado en el capítulo 22, artículo 2.º, concepto 4.º, destinado a la construcción de nuevos ferrocarriles, entre aquellos cuyas obras considere el Gobierno de mayor urgencia, a fin de proseguirlas inmediatamente, sin perjuicio de la resolución que, en su día y arbitrando nuevos créditos, puedan adoptar las Cortes sobre la ponencia que, en cumplimiento de la Ley de 13 de abril de 1932, les fué sometida por los Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

Art. 32. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, independientemente del crédito consignado en el capítulo 18, artículo único, "Servicios de Canarias", en el presupuesto respectivo, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el capítulo 13, artículo único del mencionado presupuesto, "Carreteras.—Obras nuevas".

Art. 33. Los gastos de Política Social Inmobiliaria consignados en el artículo 6.º del capítulo 5.º del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de "Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España", "Productos en renta o ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas"; "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones", y "Producto de negociación de Deuda emitida por decreto de 18 de abril de 1925 para gastos de Política Social Inmobiliaria".

Art. 34. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para aplicar hasta el total importe del concepto 86 del artículo 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de su Departamento, en incrementar el premio concedido a los sederos por kilogramo de capullo de seda sobre el tipo actualmente concedido.

Asimismo se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para aplicar hasta la cantidad máxima de 300.000 pesetas del concepto número 86 del artículo 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de dicho Departamento, a indemnizar a los criadores de viveros de morera los perjuicios su-

fridos con tal motivo, previa justificación.

Art. 35. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestos y hasta 31 de diciembre de 1933, pueda adicionar, modificar o reducir servicios conforme a lo establecido en el artículo 42 de esta Ley.

Art. 36. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para poner en ejecución la Base 4.ª del decreto de 1.º de agosto de 1931, pudiendo, en su virtud, concertar el Gobierno con el Instituto Nacional de Previsión la constitución de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad de los funcionarios del Cuerpo de Guardería forestal, poniendo a su disposición, como recursos para tal efecto, la subvención que viene figurando en el Ministerio para la Asociación benéfica de Guardería forestal, el importe total de las multas que se hagan efectivas a consecuencia de las denuncias que el personal de este Cuerpo formule ante las Autoridades competentes, y un descuento no superior al 5 por 100 en los haberes, que será fijado para ese exclusivo objeto.

Art. 37. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio unificará los escalafones de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, sin aumento de la cifra global que para ambas consigna el presente Presupuesto.

Art. 38. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para reorganizar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, los servicios y el personal de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dentro del importe global de los créditos que figuran asignados a dicha Dirección general en el presente Presupuesto.

Art. 39. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para formar un Cuerpo que se denominará de "Auxiliares a extinguir", con el personal eventual o temporero y con los funcionarios interinos que vengán prestando servicio administrativo en la fecha de la promulgación de esta Ley en todas las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en el Cuerpo que se crea serán provistas con personal del Cuerpo Auxiliar de Administración civil, con arreglo a las normas fijadas para el ingreso en el mismo.

Art. 40. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios del Catastro de la riqueza rústica, como consecuencia de la aplicación de la fotografía aérea, y para adoptar en los mismos las nuevas modalidades que sea necesario establecer a fin de obtener el mayor rendimiento, sin que el gasto anual que las nuevas organizaciones requieran exceda de las cantidades consignadas para estas atenciones en los capítulos segundo y tercero de la Sec-

ción 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", de este Presupuesto.

Art. 41. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros en el curso del ejercicio de 1933, distribuyendo en la forma que como consecuencia de tal reorganización resulte más conveniente a las exigencias de tal servicio, el crédito total de pesetas 58.041.973,65, incluido al efecto en la Sección 12, capítulos 12, 13 y 14 de este presupuesto, sin que el gasto anual que la nueva organización requiera exceda de la indicada cantidad, dando cuenta a las Cortes.

Art. 42. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza por esta Ley a varios Ministerios podrá determinar gasto total anual de personal, incluyendo la parte que pase a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones del personal figuren en el respectivo presupuesto.

Art. 43. Los profesores de religión de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a que se refiere el artículo 28 de la vigente ley de Presupuestos, cobrarán los dos tercios de sus haberes por Clases pasivas, según prescribe el citado artículo, aunque percibieran dichos haberes como gratificación en situación activa.

Art. 44. Toda disposición reorganizando servicios a virtud de alguna de las autorizaciones contenidas en esta Ley, además de ajustarse a lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 1.º de abril de 1922, incorporada a la de Administración y Contabilidad por la de 26 de junio de dicho año, habrá de contener no sólo la adaptación de los créditos presupuestos a la nueva organización, sino el presupuesto anual de la misma, en forma que se demuestre que la reorganización no supone, ni para el presupuesto actual ni para los sucesivos, aumento de gastos y que se ajusta a lo dispuesto en el art. 42 de esta Ley.

Art. 45. La Comisión interministerial constituida por orden de la Presidencia del Consejo de 15 de diciembre de 1932, procederá a unificar para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales, y una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga

que satisfacer. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en este presupuesto. El Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias a fin de llevar a cabo la aplicación de lo preceptuado en este artículo.

Art. 46. Las Corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y las declaren en el término de tres meses, a contar de la vigencia de esta Ley, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido. Asimismo quedarán relevados de recargos y multas los que hubieren demorado el pago de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas lo realizan en el término anteriormente señalado.

La misma condonación, y en los mismos casos y condiciones, alcanzará a las declaraciones hechas y a los documentos presentados voluntariamente, a partir de 1.º de julio de 1932 que estén pendientes de liquidación y de pago en la fecha de la promulgación de esta Ley.

La exención concedida en la moratoria del presupuesto anterior, relativa a los investigadores y denunciantes privados, queda entendido que se refiere sólo a las denuncias presentadas después del 1.º de abril. De igual manera se confirma esa exención en el actual para las denuncias que se formulen después del 1.º de enero.

Art. 47. Las autorizaciones concedidas por esta ley de Presupuestos para reorganizar los diferentes servicios ministeriales, tendrán solamente efectos provisionales, que caducarán al aprobarse el nuevo Estatuto de servicios y funcionarios.

Art. 48. Se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder a la Generalidad de Cataluña las contribuciones e impuestos, así como las participaciones en las contribuciones de la Hacienda del Estado que, para cubrir las cuantías que resulten de aplicar el artículo 16 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, hayan de ser atribuidas a la Generalidad de Cataluña, en el tiempo y medida que hagan necesarios el cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobado por el Consejo de Ministros.

También se autoriza al Ministro de Hacienda para aplicar al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña la parte necesaria de los créditos consignados en este presupuesto de gastos para toda España en el tiempo y en la medida que resulte del cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobado por el Consejo de Ministros, con arreglo a la Ley de 15 de septiembre de 1932.

Por último, se autoriza al Ministro de Hacienda para que, previo dictamen de la Comisión mixta, aprobado por el Consejo de Ministros,

reglamente, dentro de los límites fijados en dicho Estatuto y en el presente artículo, el régimen transitorio que habrá de preceder a la cesión total o parcial de dichos recursos cuando procediere, para imputar durante dicho período a los conceptos respectivos del presupuesto de ingresos, los pagos a la Generalidad de Cataluña por cuenta de la recaudación que se obtenga de los ingresos que le han de ser cedidos, todo ello a los efectos de la liquidación hacendaria. En ningún caso podrán ser simultáneos los sistemas de cesión y participación establecidos en el Estatuto y el de pagos a cuenta del coste de los servicios que pudiera establecerse como transitorio.

Art. 49. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del decreto de 11 de noviembre de 1874, y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de marzo de 1933, se declararán exentas de dicho impuesto y del de Timbre, en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que se aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o Derechos reales a favor de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior a quince años que, a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, establece el artículo 20 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932.

Art. 50. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1933, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

ARTICULO ADICIONAL

Las plantillas de los Cuerpos técnico-administrativos y auxiliares de los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, que figuran en la presente Ley, tendrán solamente efectos económicos, subsistiendo, en cuanto a los derechos pasivos se refiere, las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dichos escalafones y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de las Leyes de 24 y 30 de septiembre, 9 de octubre y 4 de noviembre de 1931.

Por tanto:
En representación de las CORTES CONSTITUYENTES, mando a todos los ciudadanos que coadyuvan al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Palacio de las Cortes, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, JULIAN BES-
TARRA.

ESTADO LETRA A

Presupuestos de gastos para el año económico de 1933

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos	Por capitulos
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central		
		<i>Personal</i>		
2.º	1.º	Sueldo del Ministro... ..	30.000,00	
	2.º	Subsecretaría, Estado Mayor Central y dependencias afectas... ..	3.947.786,50	
		<i>Material</i>		8.977.786,50
2.º	1.º	Material ordinario de oficinas... ..	444.480,00	
	2.º	Material de demás gastos... ..	840.000,00	1.284.480,00
		Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército		
		<i>Personal</i>		
3.º	Unico	Inspecciones generales del Ejército y de las Armas y Cuerpos y demás dependencias... ..		15.368.890,98
		<i>Material</i>		
4.º	1.º	Material ordinario de oficinas... ..	725.655,00	
	2.º	Material de demás gastos... ..	101.000,00	826.655,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos	Por capitulos
		Cuerpos armados		
		<i>Personal</i>		
5.º	1.	Casa Presidencial... ..	502.949,43	
	2.º	Asignación por servicios relevantes prestados a la causa de la República... ..	18.260,00	
	3.º	Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército... ..	123.431.157,00	123.952.366,43
		<i>Material</i>		
6.º	Unico	Fondo de material de los Cuerpos... ..		6.812.684,00
		Gastos comunes a la Administración central y divisionaria		
		<i>Personal</i>		
7.º	1.º	Establecimientos de instrucción... ..	8.301.908,00	
	2.º	Instrucción de la oficialidad, etc... ..	1.150.000,00	
	3.º	Establecimientos de industria... ..	1.445.154,00	
	4.º	Establecimientos de remonta... ..	1.069.618,50	
	5.º	Cuerpo y cuartel de Inválidos... ..	7.570.000,00	
	6.º	Cuerpo Auxiliar Subalterno... ..	28.750.000,00	
	7.º	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones... ..	24.927.100,00	
	8.º	Dietas y pluses... ..	5.901.620,00	
	9.º	Acción social... ..	595.000,00	79.710.400,50
		<i>Material</i>		
8.º	1.º	Fondo de material... ..	281.556,00	
	2.º	Material de demás gastos... ..	7.674.780,00	7.956.336,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones</i>		
9.º	1.º	Material de Cuerpos de Infantería... ..	8.650.000,00	
	2.º	Material de Cuerpos de Caballería... ..	250.000,00	
	3.º	Material de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma... ..	4.710.000,00	
	4.º	Idem id. del Cuerpo de Ingenieros y servicios del mismo... ..	3.860.000,00	
	5.º	Servicios de ferrocarriles y automovilismo... ..	1.530.000,00	
	6.º	Idem de Aviación y Aerostación... ..	33.077.401,00	
	7.º	Idem de Intendencia... ..	81.268.690,06	
	8.º	Idem de Remonta... ..	4.533.000,00	
	9.º	Material y servicios de Medicina... ..	700.000,00	
	10	Servicios farmacéuticos... ..	1.350.044,00	374.818.733,99
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
10	Unico	Adquisiciones y construcciones... ..		58.701.313,00
		 EJERCICIOS CERRADOS		
11		Obligaciones que carecen de crédito legislativo... ..		74.313,81

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente... .. 374.818.733,09		
		Idem de carácter temporal... .. 58.701.313,00		
		Ejercicios cerrados... .. 74.313,81		
		433.594.960,80		
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SUBSECCION PRIMERA		
		SUBSECRETARIA DE GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		<i>Administración central</i>		
		<i>Personal</i>		
1.º	5.º	Inspección general de la Guardia Civil	173.660,00	173.660,00
		<i>Material</i>		
2.º	4.º	Inspección general de la Guardia Civil	2.160.884,00	2.160.884,00
		<i>Administración provincial</i>		
		<i>Personal</i>		
		<i>Guardia Civil</i>		
6.º	Unico	Personal, gratificaciones, pluses y otros gastos		97.351.727,21
10	Unico	Material dactiloscópico y de escritorio		9.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Guardia Civil</i>		
13	1.º	Acuartelamiento.—Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas	3.751.000,00	
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia... ..	9.030.000,00	
	3.º	Transporte y municionamiento	480.000,00	
	4.º	Cruces	485.000,00	
	5.º	Varios	3.664.830,00	
	6.º	Provisión de pienso, utensilio y remonta	6.002.954,28	
				17.473.784,28
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		<i>Inspección general de la Guardia Civil</i>		
17	Unico	Compra de vehículos, maquinaria y reforma de talleres		600.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		SECCION DECIMOCUARTA		
		ACCION EN MARRUECOS		
		Ministerio de la Guerra		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACION TERRITORIAL		
		<i>Personal</i>		
1.º	Unico	Dependencias territoriales		2.482,4
		<i>Material</i>		
2.º	1.º	Material ordinario de oficinas... ..	91.745,00	
	2.º	Idem de demás gastos	21.000,00	
				112.745,00
		CUERPOS ARMADOS		
		<i>Personal</i>		
3.º	Unico	Unidades armadas y tropas especiales		82.961.022,00
		<i>Material</i>		
4.º		Fondo de material de los Cuerpos		1.165.854,00
		<i>Gastos comunes a la Administración territorial y Cuerpos armados</i>		
5.º	1.º	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones... ..	18.375.609,50	
	2.º	Dietas y pluses	270.000,00	
	3.º	Acción social	70.000,00	
	4.º	Cuerpo Auxiliar Subalterno	8.750.000,00	
				17.465.609,50
		<i>Material</i>		
6.º	Unico	Material de demás gastos		167.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Servicio de mantenimiento, transportes y transmisiones</i>		
7.º	1.º	Material de Cuerpos de Infantería	250.000,00	
	2.º	Idem de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma	300.000,00	
	3.º	Idem de Cuerpos de Ingenieros y servicios de los mismos	1.926.000,00	
	4.º	Servicios de automovilismo	1.000.000,00	
	5.º	Servicios de Aviación	2.748.000,00	
	6.º	Servicios de Intendencia	35.538.105,52	
	7.º	Servicios de Remonta	1.385.000,00	
	8.º	Material y servicios de Medicina	460.000,00	
	9.º	Servicios farmacéuticos	1.139.000,00	
				44.738.105,52
				119.093.700,02
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
8.º	Unico	Obras de Ingenieros		2.000.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		EJERCICIOS CERRADOS		
9.º	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		219.420,47
		RESUMEN		
		Permanente 119.093.700,02		
		Temporal 2.000.000,00		
		Ejercicios cerrados 219.420,47		
		Total... .. 121.313.120,49		
		SECCION DECIMOSEXTA		
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Ministerio de la Guerra		
		<i>Personal</i>		
4.º	1.º	Personal a amortizar	7.473.136,50	
	2.º	Idem a extinguir	758.839,00	
5.º	Unico	Ejercicios cerrados		8.231.975,50
				25.456,37

Madrid, 28 de diciembre de 1932.—Besteiro.

(De la Gaceta núm. 364.)

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se fija en ciento cuarenta y cinco mil hombres el máximo contingente militar de tropas del Ejército de la Península, Baleares, Canarias y de Africa para el año económico de mil novecientos treinta y tres, sin contar en él los individuos del Cuerpo de Inválidos y los de la Penitenciaría Militar de Mahón.

El Ministro de la Guerra procederá al estudio de la futura reducción del tiempo de permanencia en filas de los reemplazos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Vengo en disponer que el General de brigada don Amado Balmes Alonso, cese en el cargo de Comandante Mil-

itar de Mahón y en la comisión de Comandante Militar de Baleares.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Ricardo Salas Cadena, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día diecinueve del corriente la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, don Ricardo Alvarez Espejo Castejón, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veinticinco del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Salvador Castro Somoza, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veintisiete del co-

rriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Vicente Morera de la Vall y Rodón, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veintisiete del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, honorario, don Lope Rodríguez Mesa, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle la Gran cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del decreto de 17 del actual, he resuelto que las clases e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el sargento Tomás Cañada Hernández y termina con el carabnero Antonio Buendía Martínez, sean destinados a prestar sus servicios como auxiliares de los trabajos de los distintos Negociados de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, los cuales continuarán perteneciendo a sus actuales Comandancias para efectos administrativos exclusivamente, debiendo los jefes de ellas formalizar antes del día 20 de cada mes la liquidación de los haberes que corresponda percibir al mencionado personal, así como también el de las Secretarías de la Inspección general, Circunscripciones y demás dependencias de la Administración central, remitiéndola y abonando su importe a la Habilitación de la expresada Sec-

ción, para que por el Habilitado de la misma sea satisfecho a los interesados, según dispone el anexo segundo del referido decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos

Tomás Cañada Hernández.
Alfredo Martínez Feijóo.
Clementino Garrido Revuelta.
Enrique Ortiz de Elguea y Barro.
Valero Sanz Rodríguez.
José Montero García.
Joaquín Casado Martínez.
Máximo Cañada Hernández.
Manuel Martínez Bernal.

Cabos

Manuel Sánchez Sánchez.
Martín Manso Malingre.
Julián Durany Fernández.
Juan Martínez Lao.
Justino Gómez Alonso.

Carabineros

Angel Belda Gomis.
Luis García García de Pis.
Bernardo Sánchez González.
José Castillo Areal.
Virgilio Bastante Vilches.
Lorenzo Fernández Costero.
Ernesto Sancho Casares.
Julián Galán Blanco.
Francisco Farez Gerindote.
Juan Galán García.
Hilario Gordo Zafra.
Jenaro Fuentes Villoria.
Angel San Cleto Martín.
Ricardo Arias Pascual.
Florencio Lezcano Serano.
Cayo Ruiz Ruiz.
Juan Heras Maiz.
Jacobó Gordo Dorado.
Tomás Berguices Arevalillo.
Luis Rodríguez Ruiz.
Alejandro Palomino Redondo.
Rafael Torremocha Escudero.
Alfonso Moreno Fernández.
Lorenzo Llanes Alfonso.
Angel Tesón Núñez.
Dionisio Ortega Elípe.
Andrés Alvarez Cabanas.
Francisco Abajo Alonso.
Antonio San Cleto Martín.
Galo Hernández Exposité.
Faustino de las Morenas Sáenz.
José Pérez Garbayo.
Gregorio González Sotillos.
José Estévez Aguilar.
Marcelino de Francisco del Castillo.
Antonio Garrote Uria.
Juan González Linares.
Mariano García Alonso.
Santos Casado Martínez.
Jesús Coso Lafita.
Mariano Gutiérrez de la Paz.
Antonio Buendía Martínez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán de Carabineros, residente en Badalona (Barcelona), calle de Colón, núm. 47, D. Salvador Torres García, en solicitud de que sea revisado el fallo del Tribunal de honor constituido en la plaza de Barcelona, en 6 de junio de 1922, al amparo de los preceptos de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), teniendo en cuenta que de lo actuado en el expediente de revisión, en relación con los antecedentes del caso, no resulta comprobado que el Tribunal de honor, contra cuyo fallo recurre, haya incurrido en defectos que vicien de ilegalidad o error la resolución adoptada y hagan por ello procedente su revocación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto confirmar el expresado fallo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la cuarta división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia promovida por el ex teniente coronel de Carabineros, residente en Colindres (Santander), D. Blas Sánchez Gil, en solicitud de que con arreglo a los preceptos de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), sea revisado el fallo del Tribunal de honor, constituido en esta capital, en 15 de noviembre de 1917, por el que resultó separado del Ejército; considerando que, de las justificaciones aportadas a la información, se ha puesto de manifiesto que el fallo contra el que el interesado recurre, es a todas luces justo y ponderado y que éste se constituyó con estricta sujeción a las normas de la más absoluta legalidad en aquel entonces vigente; así como que el número y clase de sus componentes, como la condición de la persona enjuiciada, e índole de los hechos sometidos a su conocimiento, de perfecta compatibilidad con cualquier otro ritualismo legal, así como que la calificación de aquéllos en su aspecto moral y jurídico, es adecuada a la trascendencia y naturaleza de los mismos y que el pronunciamiento recaído guarda la debida, racional y lógica relación de armonía y concordancia con el estado de conciencia forjado por los juzgadores al apreciar los hechos mencionados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, se ha servido confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex teniente de Carabineros, residente en esta capital, Colonia Popular Madrileña, calle L. número 344, D. José Blanco López, al amparo de los preceptos de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), en solicitud de que sea revisado el expediente del Tribunal de honor constituido en Tarragona, en 7 de agosto de 1924, por el cual fué separado del Ejército; teniendo en cuenta que de las diligencias del expediente e información practicada, se acredita la certidumbre de que los hechos imputados al interesado son de carácter deshonroso, así como que se han cumplido las formalidades establecidas en el Código de Justicia Militar, para esta clase de procedimientos.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la primera división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex teniente de Carabineros D. Luis Sánchez Izquierdo, al amparo de lo dispuesto en la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), en la que solicita la revocación del fallo del Tribunal de honor constituido en la plaza de Alicante el día 28 de diciembre de 1920, por el que fué separado del servicio; teniendo en cuenta que de la revisión y examen de los antecedentes no resulta demostrado que el Tribunal contra cuyo fallo recurre haya incurrido, al dictarlo, en defectos que vicien de ilegalidad o error su resolución y hagan por ello procedente la revocación solicitada.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido confirmar el expresado fallo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán de Carabineros, residente en esta capital, calle de Monte León, número 42, duplicado, D. Manuel Ferrer Gómez, al amparo de los preceptos de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), en solicitud de que sea revisado y revocado el fallo del Tribunal de honor dictado en 18 de octubre de 1915, por el que fué separado del Ejército; teniendo en cuenta que de los elementos de juicio aportados a la información pro-

ticada no se proporcionan las justificaciones precisas para llevar al ánimo el convencimiento firme y persuasivo de que el fallo del Tribunal de honor carezca de toda la virtualidad en el ámbito del derecho o en la esfera de la más pura moralidad que lo hiciera en términos de estricta justicia ineficaz y sin validez jurídica, sino antes al contrario, de aquella investigación se evidencia que, tanto por la condición de la persona inculpada, por su situación militar, por la forma de constituirse y funcionar dicho Tribunal, por la índole de los hechos sometidos a su conocimiento, por su compatibilidad con cualquier otro situacionalismo, como por la calificación de los mismos y su resolución final, se halla adornado aquel pronunciamiento de todas las características inherentes a la legalidad imperante en la época de referencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto desestimar la petición del interesado y confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.
VERGARA

Señores General de la primera división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex comandante de Carabineros, residente en esta capital, calle de Sánchez Barcaiztegui, número 10, D. Antonio Cereceda Nieto, al amparo de los preceptos de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), en la que solicita la revocación del fallo del Tribunal de honor, constituido en esta capital en 23 de noviembre de 1927, por el que fué separado del Ejército; considerando que el texto del artículo 720 del Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890, claramente revela que los actos de carácter deshonroso para sí o para el Cuerpo a que pertenece el militar sometido a tan especial jurisdicción, no solamente no pueden ser constitutivos de delito o de faltas que sanciona la ley Penal, sino que la eficacia atribuible a la comisión de tales actos meramente deshonrosos ha de considerarse con absoluta independencia del fallo que sobre los mismos hechos hubiese podido evitar el Tribunal competente en la respectiva jurisdicción criminal, sin que la firmeza del fallo del Tribunal de honor se pueda subordinar a las declaraciones recaídas o que puedan recaer después en aquellas otras jurisdicciones, según está declarado respectivamente y en armonía con lo que establece la circular de 31 de diciembre de 1917 (C. L. núm. 284); considerando que en el presente recurso y de las actuaciones del expediente personal del interesado, así como de la información posteriormente practicada, resulta plenamente comprobado que en el fallo se cumplieron las prescripciones de los artículos 721 al 725

del citado Código de Justicia Militar; considerando que las alegaciones del recurrente en su tendencia a desvirtuar la justicia del fundamento con que sus compañeros de Cuerpo estimaron deshonrosa su actuación en el hecho originario de la constitución del Tribunal de honor y la que observó después de iniciado con relación al lance de honor que había planteado el compañero del Cuerpo que le agravió en su sentir, simultáneamente su iniciativa de ofendido, en el no resuelto lance de honor, con la correspondiente al denunciante del mismo hecho ante el Superior de ambos llamado a sancionarlo en vía gubernativa, pudieron lícitamente merecer a los jefes militares que compusieron el referido Tribunal el concepto que exteriorizaron para pronunciar su fallo, después confirmado, de que la conducta del recurrente constituía actos deshonrosos que esencialmente y en posible relación con otros atribuidos al mismo, merecían el concepto de deshonra propio y que podía trascender sobre el Cuerpo en que todos servían, en términos de hacer procedente y adecuada la aplicación del artículo 720 del mencionado Código de Justicia Militar, con la sanción a que se refiere el 724 de dicho texto, legal.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto desestimar la petición del interesado y confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.
VERGARA

Señores General de la primera división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidas en la siguiente relación, que comienza con don Adolfo Morán Barrueco y termina con Angel Blanco Lorenzo, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de enero; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los respectivos jefes de Comandancia, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento, a los ascendidos, y trasladados que lleven más de cinco años de permanencia en las unidades de que proceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial

D. Adolfo Morán Barrueco, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la de Navarra.

Sargentos

Pedro Castaño Esteban, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Lérida.

Antonio Ordóñez Abad, ascendido, de Madrid a la de Guipúzcoa.

Andrés Gómez Alonso, ascendido, de la de Cádiz a la de Algeciras.

Virginió Borgés Gorrón, de la de Guipúzcoa a la de Salamanca.

Juan Maldonado Rodríguez, de la de Algeciras a la de Granada.

Eduardo Frutos García, de la de Lérida a la de Algeciras.

Juan Gajate Crespo, de la de Algeciras a la de Madrid.

Cabos

Antonio Peral Herrero, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma.

Gonzalo Mallo Rey, ascendido, de la de Asturias a la de Cádiz.

Claudio Pérez Via, ascendido, de la de La Coruña a la de Baleares.

José Alonso Pérez, ascendido, de la de Málaga a la de Estepona.

Pedro García Aguilar, de la de Guipúzcoa a la de Madrid.

Félix Luz Echevarría, de la de Algeciras a la de Guipúzcoa.

Angel Blanco Lorenzo, de la de Castellón a la de La Coruña.

Madrid, 26 de diciembre de 1932.

(De la Gaceta núm. 365)

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por disposición oficial de fecha 26 del mes de julio próximo pasado (*Boletín Oficial de la Guardia civil* de primero de agosto siguiente),

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el inciso segundo de la regla séptima de la orden Ministerial de 30 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder el ingreso en ese Instituto, con destino a los Tercios que se les consigna, a los aspirantes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Angel Vasallo Fernández y termina con José Sáez Vilches, por haber sido aprobados para la conducción de vehículos y reunir a la vez las condiciones prevenidas para servir en el Instituto, debiendo verificar el alta en la próxima revista administrativa del mes de enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE OSTA

Como guardias de Infantería al 26.º Tercio (Madrid)

Cabo Angel Vasallo Fernández, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Soldado José Celaya Fúster, del primer regimiento de Artillería pesada.

Soldado Alejandro Cebrián Moreno, de la primera Comandancia Tropas de Intendencia.

Soldado Marcial Fernández González, del Parque de Automóviles.

Soldado José Perona Jiménez, del segundo regimiento de Artillería pesada.

Soldado José Díez Fernández (8.º), del batallón de Ingenieros de Melilla.

Soldado Miguel Cejas Morales, del batallón Ingenieros de Melilla.

Cabo Juan Galindo Ortega, del regimiento Infantería núm. 4.

Soldado Juan Rodríguez Alvarez, del Parque Central de Automóviles.

Soldado Federico Gil Murciano, de la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa.

Soldado Joaquín Lacambra Pocino, del regimiento Cazadores de Caballería núm. 1.

Soldado Juan Castro Martín, del regimiento Cazadores de Caballería número 8.

Soldado Isidro Morales Baos, del disuelto regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

Cabo Juan Gómez Ruiz (5.º), del segundo regimiento de Artillería pesada.

Paisano Justiniano Serrano Somolinos.

Soldado Plácido Castillo Linares, de Aviación Militar, segunda Escuadra.

Soldado Eloy Herrero Sánchez, de Aviación Militar (Servicios de Materia e Instrucción de Cuatro Vientos).

Paisano Nestorio Esparrells Ferrer.

Soldado Andrés Conde Grau, del cuarto regimiento de Artillería pesada.

Soldado Celestino Quintanilla López, del Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

Cabo Jesús de Rioja Lapresa, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar (cuarto grupo).

Cabo Juan Villalobos Corbacho, del primer regimiento de Artillería pesada.

Cabo Diego Vera Baeza, del batallón Zapadores minadores núm. 2.

Paisano Antonino García Gómez.

Soldado Emiliano Peña Flores, del Centro de Movilización y Reserva número 15.

Soldado Clemente Rivero Ocaña, de los Servicios de Material e Instrucción de Aviación Militar.

Soldado Ovidio Palomo Zaballos, del primer regimiento de Artillería pesada.

Soldado Francisco Jiménez Mesa, del regimiento Infantería número 2.

Soldado Manuel García Martínez, (8.º), del regimiento Infantería número 36.

Soldado Ciro Pereda Fernández, del Parque Central de Automóviles.

Soldado Pedro Vivas Rueda, del regimiento de Transmisiones.

Como cornetas para el 26.º Tercio (Madrid)

Cabo Pablo González García, del primer regimiento de Artillería pesada.

Soldado Severiano Uña Jiménez, del regimiento de Ferrocarriles.

Como guardias de Caballería para la Comandancia de Cádiz (Escuadrón Móvil)

Soldado Miguel Salmerón Fernández, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Cabo Pascual Gascón Martínez, del batallón Zapadores minadores núm. 5. Paisano José Sáez Vilchez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán de la Guardia civil, D. Eduardo Alfonso Alfonso, domiciliado en Orense, calle de la Primavera, número 4, primero, solicitando, al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor, constituido en la Coruña el día 5 de marzo de 1921 por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 7 del mes actual y lo dispuesto por la ley al principio citada y orden circular del departamento de Guerra de 25 del indicado mes de abril (D. O. número 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Enrique Aguilar Iriberry, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas que percibirá a partir de primero de enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Cuenca, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre (D. O. núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de cien pesetas, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al segundo Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(De la Gaceta núm. 365.)

**Ministerio de la Guerra
Subsecretaría
SECRETARIA**

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el comandante de INFANTERÍA D. Gustavo Nogueroel Adler cese en el cargo de ayudante de campo de V. E., y nombrar para sustituirle en dicho cometido al de igual empleo y Arma D. Carlos Lázaro Muñoz, actualmente disponible en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

SECCION DE PERSONAL**AL SERVICIO DEL PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, D. Emilio Díaz Moya, con destino en la Mehal-la de Gomara núm. 4, continúe en situación de "Al servicio del Protectorado" y pase a prestar sus servicios a las Intervenciones Militares de Yebala Central, por haber sido designado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 15 del corriente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del batallón Cazadores de Africa núm. 6, Mohamed Ben Mohamed Sara, cese en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber causado baja en la Mehal-la Jaliñana de Larache número 3, por corresponderle ser licenciado según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 13 del actual, pasando a la situación militar que le corresponda como perteneciente a la fuerza sin haber del referido batallón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

CUERPOS POLITICO-MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que el personal de los Cuerpos político-militares asimilado a los empleos de alférez y teniente, que tiene señalado su sueldo por categoría, o años de servicio y no por asimilación, con arreglo a las órdenes de 11 de septiembre de 1923 (C. L. núm. 395), 14 de julio y 25 de agosto de 1931 (C. L. núm. 486 y 637) y 2 de abril del año actual (D. O. número 79) y haya solicitado el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril y orden de 17 de julio de 1931 (C. L. núm. 195), que los declara comprendidos en la de primero del último mes y año citados (C. L. núm. 421), tenga conocimiento pleno de sus derechos de modo que no ofrezca lugar a duda, pudiendo, si así les conviniese, anular antes del día 10 de enero próximo las peticiones que hubieran hecho en súplica de que les sea concedido el indicado retiro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 13 de mayo último (D. O. núm. 114), por la que se crea el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y Asesoría del mismo, ha resuelto que el sueldo del empleo inmediato que al serle concedido el retiro con los expresados beneficios les corresponde es el de la categoría inmediata superior a la que disfruten en aquel momento en su Cuerpo en aquéllos que, como los del Material de Artillería y Auxiliares de Intendencia e Intervención, lo tienen señalado por categorías, o el del período quinquenal de servicios inmediatamente superior al en que se encuentren en igual caso en aquellos que, como los de los Subalternos de Ingenieros, lo tienen fijado por años de servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Destinados por orden de 20 de febrero último (D. O. núm. 44) al Negociado de Enlace del Ministerio de Agricultura con este de la Guerra, el subinspector veterinario de segunda clase D. Silvestre Miranda García y veterinario primero D. Pedro Carda Gómez, sin perjuicio del servicio en sus respectivos destinos de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 1 y Sección Móvil de Evacuación Veterinaria de la primera brigada de montaña, que lo eran de plantilla, por este Ministerio se ha resuelto confirmar a los mencionados jefe y oficial en el destino del citado Negociado de Enlace, cesando en los de su plantilla y continuando el último en el curso de ampliación de estudios en el Establecimiento Central de Sanidad, al que fué destinado por orden de 19 de octubre último (D. O. núm. 274).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los capitanes de la GUARDIA CIVIL D. José Arias Jiménez y D. Fernando García López y el teniente del mismo Instituto D. Carlos Galán Ruiz, que por orden del Ministerio de la Gobernación de 9 del mes actual (D. O. núm. 292) pasaron "Al servicio de otros Ministerios", por estar prestándolo en comisión en el Arma de Aviación, como pilotos, pasen destinados de plantilla a la referida Arma, a partir de la revista de Comisario del próximo mes de enero y continúen en los destinos que actualmente ocupan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 7 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Jesús Alvarez Moreno, del regimiento núm. 22, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Suprimido por orden de 26 del actual (D. O. núm. 305) un batallón de Cazadores de Africa, y habiéndole correspondido al núm. 5, este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de INFANTERIA, pertenecientes al mismo, que figura en la siguiente relación, pasen a servir los destinos y situaciones que a cada uno se le señala, reconociéndose para los que quedan en situación de disponibles derecho preferente para ser destinados a las Fuerzas Militares de Marruecos con ocasión de vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A la Compañía de destinos de Tetuán

Subteniente, D. Gaspar García Marco.
Sargento primero, D. Eutiquiano Gaité González.

A la Compañía de destinos de Ceuta

Sargento primero, D. Antonio Echevarría Flores.

A la Compañía de destinos de Melilla

Sargento primero, D. Luis Botella Domingo.

A disponibles forzosos en Tetuán

Subayudantes

D. Enrique González Siles.
" Luis Sánchez Móstoles.
" Ignacio Roura Maza.
" José Amorena Escamilla.

Brigadas

D. Adolfo Iglesias Piñeiro.
" Andrés Beitia Egaña.
" Manuel Ales García.
" Manuel Gómez Montosa.
" Antonio Castro Martínez.
" Eloy Medina Martínez.
" Miguel Yáñez Alvarez.
" Silverio Guerrero García.

Sargentos primeros

D. Luis Castro Peña.
" Juan Andreu Santiago.
" Juan Carrillo Santos.
Madrid, 31 de diciembre de 1932.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero del disuelto batallón Cazadores de Africa número 5, D. Diego Morcillo Ríos, pase destinado al pelotón Ciclista del Cuartel General de Africa y el del mismo empleo del batallón Montaña núm. 3 e Intervenciones del Rif, D. Francisco Ruiz Salinero, al pelotón Ciclista de Ceuta-Tetuán, causando baja éste en la situación de "Al Servicio del Protectorado" y alta ambos en sus nuevos destinos en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes coroneles de INFANTERIA D. Manuel Romeo Aparicio y D. Juan Medina Torgores y comandante de la propia Arma D. José Jiménez Figueras, que han cesado en el cargo de ayudantes

te de campo de los Generales don Francisco Perales Vallejo y D. Fernando Valdivia Sisay, queden en situación de disponibles en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Gerardo Sánchez Monje, que ha cesado en el cargo de Interventor civil de la región de Yebala oriental, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 24 del actual, quede en situación de disponible en Tetuán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Carlos Martínez Vara de Rey, del Centro de Movilización y Reserva núm. 6, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de Navidad que determina la orden de 13 del actual (D. O. núm. 294) en París (Francia), el que deberá tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al Interventor del Ejército en segunda reserva, D. Hermenegildo Sánchez Casanova, para la pensión anual de 2.500 pesetas, correspondiente a la de

Gran Cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de primero de noviembre de 1932, a percibir desde la misma fecha por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al comandante de INFANTERÍA D. José Gómez Mayna, la pensión de la Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 18 de septiembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA en reserva D. Juan Leiva Hidalgo, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden que le fué concedida con antigüedad de 21 de abril de 1922, la que le será abonada nuevamente desde primero de noviembre de 1930 por la Pagaduría especial de Hacienda de Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Mariano Linares Alvarez, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden, que le fué concedida en 2 de febrero de 1925 (D. O. núm. 26), la que per-

cibirá desde primero de noviembre de 1930 hasta febrero de 1932 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, previa justificación de no haber recibido las referidas pensiones en cuya reposición se le rehabilita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Mariano Prisco Moreno, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden, que le fué concedida en 24 de abril de 1926 (D. O. núm. 93), empezando a cobrarla nuevamente a partir de primero de marzo de 1932 por la Delegación de Hacienda de Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Antonio Mangas Lozano, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden, que le fué concedida en 2 de abril de 1923 (D. O. núm. 173), la que le será abonada a partir de primero de octubre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Isidro Contreras Bustos, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden, que le fué concedida en 8 de abril de 1925 (D. O. núm. 80) (con antigüedad de

26 de agosto de 1924, la que percibirá a partir de primero de enero de 1932 por la Delegación de Hacienda de Cuenca, por tener su residencia en Tarancón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INGENIEROS, en reserva, D. Secundino Vázquez Teijeiro, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida orden, que le fué concedida por circular de 7 de abril de 1924 (D. O. número 82), la que deberá serle abonada desde primero de diciembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Valladolid, punto de su residencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la plaza de Tetuán para conocer si el cabo de INFANTERIA Bartolomé Roig Soler se hizo acreedor a ingresar en la Orden Militar de San Fernando por los méritos contraídos con la defensa del bloqueo Magot número 1, en la Circunscripción de Xauen, durante los meses de septiembre y octubre de 1924.

Resultando que el citado cabo se encontraba en los meses de referencia destacado y ejerciendo el mando del bloqueo Magot núm. 1. A mediados de septiembre el enemigo cercó casi todas las posiciones del sector de Xauen, dejándolas aisladas de dicho Campamento. En el mencionado bloqueo no se inician las primeras demostraciones del enemigo hasta el día 20 del referido mes, en que empieza el asedio; desde cuyo día se interrumpe la regularidad del abastecimiento, siendo infructuosas cuantas tentativas de fuerza se hicieron para racionarlo y pudiéndolo conseguir al fin por sorpresa, aunque deficientemente. El primero de octubre el enemigo ataca violentamente el bloqueo;

aprieta el asedio, y con piedras desafiadas desde la altura que lo domina, derrumba parte del parapeto de la parte principal del bloqueo y con fuego de fusil y explosivos lo destruye por completo. Es muerto un soldado del puesto, y heridos el cabo Roig y los restantes soldados de la guarnición.

El día 14 de octubre ante la gravedad de la situación, se destaca voluntario el soldado Anastasio Pachá Serrano, para llevar parte de lo acaecido y en demanda de auxilio atravesando el cerco del enemigo bajo su fuego. Se intenta el socorro que contenido por el enemigo este día, llega al fin en la madrugada del 15, en que se verifica el relevo de la agotada fuerza.

En su vista, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder al cabo de INFANTERIA que pertenece al extinguido batallón de Cazadores Llerena núm. 11, Bartolomé Roig Soler, la cruz Laureada de la Orden Militar de San Fernando por la heroica defensa hecha del 20 de septiembre al 15 de octubre de 1924, del bloqueo Magot núm. 1, de la Circunscripción de Xauen, mandando su destacamento, y como comprendido en el caso segundo del artículo 49 del vigente reglamento de la Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

SECRETARIOS DE CAUSAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto anular el anuncio de la vacante de secretario de causas en la Comandancia Militar de Baleares, correspondiente a sargento del Arma de CABALLERÍA, publicada por orden de 15 del actual (D. O. número 298).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que el auditor de esa Comandancia Militar cursó a este Ministerio a favor del sargento del Arma de CABALLERÍA, Arturo Jiménez Lund, con destino en el regimiento Cazadores núm. 10, para la provisión de una plaza de secretario de causas del Juzgado permanente de la misma, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones de la circular de 9 de abril de 1926 (C. L. número 138), por este Ministerio se ha resuelto aprobar la referida propuesta, disponiendo que el interesado cause baja por fin del presente mes en el Cuerpo a

que pertenece y alta en la plantilla del mencionado juzgado, con arreglo al artículo 35 del reglamento aprobado por orden de 19 de junio de 1919 (D. O. número 129) y orden Ministerial de 13 de julio del año 1931 (D. O. número 154)).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Comandante Militar de Baleares. Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

COMISIONES.—DIETAS

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a las órdenes circulares de 26 de octubre de 1931 (D. O. número 241) y 23 de junio de 1932 (D. O. núm. 148), este Ministerio ha dispuesto que, a partir del próximo ejercicio, se tenga presente:

1.º Las Pagadurías Militares de Haberes no efectuarán abono de dietas por ningún concepto ni en ningún caso más que en virtud de las órdenes de pago que directamente reciban de este Ministerio.

2.º Las autoridades militares, a fin de evitar perjuicios que podrían ocasionarse a los designados para desempeñar comisiones, se abstendrán de consignar en los pasaportes el derecho a dietas, debiendo solicitar para cada caso su concesión, a fin de que por este Ministerio, al propio tiempo que se concede el derecho a dietas, se den las oportunas órdenes de pago a las Pagadurías que han de satisfacerlas.

En aquellos casos en que por orden ministerial se tenga derecho, con carácter general, a dietas (efectuar prácticas reglamentarias, comisiones topográficas, etc.), las autoridades militares interesarán del Ministerio, a medida que surjan los casos particulares, que se den las oportunas órdenes de pago a las Pagadurías Militares encargadas de satisfacerlas, teniendo entendido que cuando se trate de comisiones que por su naturaleza especial (maniobras, algunos cursos de perfeccionamiento, etcétera), son objeto de previos presupuestos aprobados por la Superioridad, en los que ya van incluidas las dietas, no se precisarán estas órdenes de pago a los pagadores encargados de su abono.

3.º Finalizado el presente año económico deberá solicitarse por las Autoridades correspondientes en el próximo ejercicio, la revalidación de las comisiones que continúen a partir de enero venidero por los días precisos y no superior a tres meses al objeto de aprobación por este Departamento con arreglo a lo dispues-

to en el artículo cuarto del decreto de 4 de febrero de 1925 (C. L. número 31).

4.º El Jefe de Aviación propondrá a este Ministerio la concesión de dietas en todos los casos y para todo el personal del Arma de Aviación.

Se centralizará en la Pagaduría general de Aviación todo lo relativo a

liquidación, pago y justificación de estos devengos, siendo en un todo aplicable a la misma lo dispuesto para las Pagadurías de Haberes, tanto lo determinado en las órdenes de 26 de octubre de 1931 (D. O. número 241) y 23 de junio del año actual (D. O. núm. 148), como lo que se previene en la presente disposición y que afecta a aquéllas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA